

CONSTANCIA: al despacho del señor Juez informando que el curador ad-litem designado no concurrió al despacho a posesionarse del cargo a pesar de encontrarse debidamente notificado. Bucaramanga, 13 de diciembre del 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Ref. 2020-00201-00

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que el abogado JORGE MARIO GONZALEZ RODRÍGUEZ, no compareció a la secretaria del despacho a asumir el cargo de curador *ad-litem* de los herederos indeterminados de LUIS ALBERTO LANCHEROS FERNANDEZ (Q.E.P.D.), ni acreditó estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, a pesar de encontrarse debidamente notificado, el despacho ordena **REQUERIRLO** para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la comunicación respectiva, presente prueba siquiera sumaria que justifique su renuencia, so pena de compulsar copias a la autoridad competente, a efectos de que se imponga las sanciones a que haya lugar si encuentra mérito para ello.

Ahora bien, resultando necesario continuar con el trámite normal del proceso, y teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 7º del artículo 108 ejusdem, resulta viable proceder a designar **curador ad-litem** para que represente los intereses de la pasiva, advirtiéndose que la designación se encuentra sujeta a las reglas del numeral 7º del artículo 48 del estatuto procesal vigente, especialmente a la gratuidad, tal como lo ratificó la Corte Constitucional a través de la sentencia C-083 de 2014.

La designación se hará en estricto orden y de conformidad con la lista elaborada a través de la Secretaría del Juzgado con los abogados que ejercen habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales de la ciudad de Bucaramanga; igualmente y como lo manda el artículo 49 ibídem, deberá comunicarse el nombramiento que se haga.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR al abogado JORGE MARIO GONZALEZ RODRÍGUEZ, del cargo de curador ad-litem de los herederos indeterminados de LUIS ALBERTO LANCHEROS FERNANDEZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: REQUERIR al abogado JORGE MARIO GONZALEZ RODRÍGUEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, presente prueba siquiera sumaria que justifique su renuencia, so pena de compulsar copias a la autoridad competente, a efectos de que se imponga las sanciones a que haya lugar si encuentra mérito para ello. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: DESIGNAR en estricto orden y de conformidad con la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales de la ciudad de Bucaramanga y por seguir en turno, como **curador**

ad–item de los herederos indeterminados de LUIS ALBERTO LANCHEROS FERNANDEZ (Q.E.P.D.), al profesional del derecho **OMAR EDUARDO PLATA TOBACIA**, quien puede ser notificado en la Carrera 27ª No. 49-25 Oficina 802 Edificio Monteblanco - B/manga, celular 322 246 0324, correo electrónico jmgonzalez@porrasroa.com

SE ADVIERTE a quien fue designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por tanto, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Sin que sobre advertir también que el cargo para el que fue designado se desempeña en forma gratuita siendo equivalente su ejercicio a un defensor de oficio.

COMUNÍQUESE la designación en la forma como lo indica el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 096 del 16 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a01481a08150bf4e16194075a30151e0b8e4141714fe0f72bc122d9c84b8873**

Documento generado en 15/12/2021 10:37:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>